

GACETA OFICIAL DE COSTA RICA.

AÑO 2.

San José, Febrero 17 de 1861.

NUM. 88.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Acuerdo eximiendo del pago de derechos a ciertas mercaderías.—Id. eximiendo a los militares de cargos e usages.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.—Causas criminales sentenciadas en el mes de Enero de 1861.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Remates.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—Autoridad pública.—Mensaje del Presidente de Nicaragua.

REMITIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N.

JOSE MARIA MONTEALEGRE

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con presencia de la representación elevada al Gobierno por el comercio de Puntarenas, y de lo informado por el Administrador de la Aduana del Sur; teniendo en mira el remover, hasta donde sea posible, las trabas que por consecuencia de la derogatoria de la franquicia de aquel puerto, han venido á complicar las transacciones y ventas entre éste y la Provincia de Guanacaste, y deseoso de conciliar en esta parte el interes de los peticionarios con el del fisco,

ACUERDO:

1º Las mercaderías que en piezas y bultos cerrados salgan de Puntarenas con destino á la Provincia de Guanacaste, no pagarán ningunos derechos, si perteneciesen á las existencias que quedaron en dicho puerto el 27 de Enero de este año.—Tampoco están sujetas al pago de derechos las que correspondan á las introducciones hechas despues de la fecha citada, si al tiempo de introducirse los pagaron.

2º Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, deben dichas mercaderías ir con guia de la Aduana; sin cuyo requisito caerán en irremisible decomiso.

3º Los interesados ó dueños de las mercaderías están obligados á presentar las guías al Receptor de la Provincia, quien

cada fin de mes las remitirá á la Contaduría Mayor; y

4º No quedan comprendidas en estas disposiciones los retazos y cosas de poco valor destinadas para el uso particular, pues estas pueden llevarse libremente á dicha Provincia.

Dado en la ciudad de San José, á los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

N. 13.

Palacio Nacional, San José, Febrero 14 de 1861.

H. S. Secretario de Gobernacion.

Puse en conocimiento del Presidente de la República la respetable carta de U. S. H. fecha 6 de los corrientes, y marcada con el número 21, en la cual se sirve insertar la consulta que el Gobernador de la Provincia de Cartago dirigió á esa Secretaría el 3 del presente; y que se encamina á solicitar del Supremo Gobierno una declaratoria eximiendo á los militares que sirven los destinos de Jueces de Paz ó Comisarios de las cargas anexas á la milicia, mientras sirvan las conseqües; quedando, entre tanto, sujetos unicamente á las autoridades y jefes del ramo gubernativo y judicial.

Y considerada detenidamente por el mismo señor Presidente, con presencia de las disposiciones de la materia, se ha servido resolver: que no estando ningun ciudadano obligado á prestar simultáneamente servicios conseqües y militares; y debiendo preferir estos últimos, por exigirlo así el buen orden y disciplina del ejército, se exime á los individuos de éste, de la obligacion de desempeñar aquellos cargos.

Tengo la honra de comunicarlo á U. S. Honorable en satisfacción y para los consiguientes efectos, repitiéndome su atento servidor.

VICENTE AGUILAR.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Enero de 1861.

1. Enero 2.—Contra Candelario Chaves de Alajuela, por amenazas de homicidio.—Se absuelve al procesado de la instancia, y se le manda juzgar en terminacion verbal por la portacion de arma prohibida.

2. Enero 3.—Contra el Alcalde Tranquilino Gonzales y el Alguacil José Maria Campos de Alajuela, por complicidad en la fuga de un roo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

3. Enero 3.—Contra Mercedes Brenes de Cartago, por faltas como taquillero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

4. Enero 3.—Instrucción seguida para descubrir al raptor de Siforosa Rodriguez, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

5. Enero 3.—Contra Francisco Figueroa de Cartago, por vagancia y mal-entretimiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de obras públicas, y cumplida esta pena, á ser puesto en casa de una persona honrada, por el tiempo de seis años, ó hasta que acredite enmienda, con abono de la prisión sufrida.

6. Enero 3.—Contra Antonio Chaves de Atenas, por venta clandestina de licores.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

7. Enero 3.—Contra Nicolás Mata de Cartago, por siembra clandestina de tabaco y depósito del mismo artículo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto le absuelve del juicio, por el delito de siembra clandestina, y le condena á la multa de diez pesos por el enunciado depósito; previniendo al juez de Hacienda testimonie las piezas conducentes y juzgue con arreglo á derecho á la Señora Concepcion Madrigal.

8. Enero 3.—Contra José Maria Muñoz de Alajuela, por desobediencia á la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

9. Enero 3.—Contra el ex-Juez de 1ª instancia de Alajuela Don Ramon Fernandez, por haber mandado seguir en terminacion verbal, una causa que debia ser fenecida en juicio escrito.—Se declara no haber lugar á formacion de causa.

10. Enero 4.—Contra José G. Alfaro, Julian Conejo y Juan Mora, los dos primeros de Heredia y el último de Alajuela, por juego prohibido.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena á los procesados á cuatro meses de arresto y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; rebajándoseles la tercera parte de las penas indeterminadas y el tiempo sufrido de prisión.

11. Enero 4.—Contra Don Crisanto Medina, padre, ciudadano de los Estados Unidos, por conspiracion.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

12. Enero 7.—Contra Lorenzo Saenz de San José, por pederastía.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

13. Enero 8.—Contra Martín Umaña de San José, por estafa y vagancia.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á un año de obras públicas, y cumplida esta pena, á ser puesto en casa de una persona honrada hasta que acredite enmienda, y á indemnizar á los ofendidos, todo con las rebajas y abono de ley.

14. Enero 10.—Instrucción seguida para averiguar el motivo que causó la muerte á Cornelio Perez, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

15. Enero 10.—Contra Don Manuel Saenz de San José, por venta clandestina de vicos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

16. Enero 10.—Contra Sebastian Mendez de Cot, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á treinta dias de reclusion, con las rebajas de ley á las indemnizaciones pecuniarias, y á una multa de veinte pesos, rebajada la tercera parte, por el uso de arma prohibida.

17. Enero 10. Contra Juan Ramon Chacon de Heredia, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

18. Enero 10. Contra Alejandro Reyes de Alajuela, por maltrato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

19. Enero 10.—Contra Teodoro Rodriguez de San José, por herida grave.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á seis dias de reclusion, con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley, y á pagar un peso de multa por el uso de arma prohibida, mandando testimoniar las piezas conducentes y juzgar á Benito Umaña, por la portacion de arma.

20. Enero 11.—Contra Juan Santa-Maria de Alajuela, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos meses de arresto, con las rebajas y abono de ley, y descuento además de las dos terceras partes de la pena líquida; mandando testimoniar las piezas convenientes para juzgar á José Maria Rojas, por la portacion de arma y heridas.

21. Enero 11.—Contra Joaquín Arias de San José, por hurto en lugar habitado.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve al procesado del juicio.

22. Enero 14.—Contra Matías Alvarado de Guanacaste, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

23. Enero 15.—Contra Estevan Rattana de San José, por perjurio y su plantacion.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á sufrir la pena de tres años de obras

públicas con infamia y rebaja de la tercera parte, y además á la satisfacción de los daños y perjuicios ocasionados.

24. Enero 15. Contra Pedro Fernandez de San José, por herida.—Se le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas, con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley; y se manda testimoniar las diligencias conducentes al juzgamiento de Pedro Guevara, por ebriedad habitual.

25. Enero 15. Contra Benita Corrales de Heredia, por injurias y calumnia.—Se le condena por el delito de calumnia á noventa pesos de multa, y no pudiendo pagarla, á seis meses de reclusion, descontables en obras públicas, con las rebajas y abono de ley; y se le obliga además á la retractación debida y á la satisfacción de las costas de las dos instancias.

26. Enero 16. Contra José, Juan y Tranquillino Porras de Alajuela, por maltratamiento de obra.—Se condena á Tranquillino Porras á diez y ocho días de reclusion, descontables en obras públicas, con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley; absolviendo á José y Juan Porras de toda pena y responsabilidad, sin lugar á reclamo, y mandando juzgar en terminación verbal á Ramon Solano, Francisco Mendez y Ramon Soto, por la portación de arma prohibida, y á Braulio Naraino por herida leve y portación de arma.

27. Enero 16. Contra Juan Calderon de San José, por allanamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

28. Enero 16. Contra Agapito Perez de San José, por estafa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

29. Enero 16. Contra José Obando de San José, por herida grave.—Se condena al reo á dos años de reclusion, descontables en obras públicas, con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley.

30. Enero 17. Contra Pedro, Nicólas y Pedro Montero de Heredia, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

31. Enero 17. Contra Juan Amores de Nicaragua, por robo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de obras públicas, con infamia, y á quedar por cinco años después bajo la vigilancia especial de las autoridades, haciéndose las indemnizaciones, rebajas y abono de ley.

32. Enero 17. Contra Hilario Madrigal de San Ramón, por hurto en lugar habitado.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

33. Enero 18. Contra Julia Saborio de Alajuela, por injuria.—Se aprueba el desistimiento y transacción de las partes.

34. Enero 21. Contra el ex-Alcalde de Grecia Don Manuel Arias, por falsedad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

35. Enero 21. Contra Baltazar Alvarado de San José, por estafa.—Se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnización.

36. Enero 21. Contra Pedro Luis Alvarez de Cartago, por herida.—Se le condena á ocho días de arresto con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley; á un peso de multa por la portación y uso de arma prohibida, y se manda testimoniar las diligencias conducentes para juzgar al herido en terminación verbal.

37. Enero 21. Contra Leovigildo Castro de Alajuela, por tentativas de suicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

38. Enero 21. Contra Don Francisco Justos de Alajuela, por venta de una droga venenosa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

39. Enero 22. Contra Juan Duran y Gabriela Solano de Puntarenas, por contrabando.—Se condena al primero á ser depuesto de su empleo, á la multa de veinticinco pesos y á seis meses de obras públicas, y á la segunda á la multa de diez pesos.

40. Enero 23. Contra María de Jesus Quesada de San José, por herida.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

41. Enero 23. Contra Vicente Herrera y Jesus Chaves de Escazú, por herida grave con circunstancias de asesinato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve á los procesados del juicio.

42. Enero 23. Contra el Sargento Mayor Don Toribio Mora de San José, por haber funcionado como juez militar sin prestar antes el juramento de ley.—Se le condena á la multa de cincuenta pesos; á restituir el sueldo devengado; y á responder á su costa el juicio en que conoció, indemnizando los daños y perjuicios.

43. Enero 23. Contra Hermann Lutz natural de Alemania, por desobediencia á la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

44. Enero 24. Contra Matea Castillo y Urbano Quesada de San José, por exposición de un infante.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

45. Enero 24. Contra el ex-policia Ramon Garita de Puntarenas, por detención arbitraria.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización, y se manda juzgar al ex-Alcaide y Alcaide.

46. Enero 25. —Contra Francisco Huertas y José María Quesada de San José, por asonada y heridas.—Se condena á Huertas á la multa de ocho pesos por el primer delito, y á la de diez por el segundo; á Quesada á sufrir la pena de quince días de arresto por la asonada; á treinta días de reclusion descontables en obras públicas, por las heridas, junto con una multa de veinte pesos por la portación y uso de arma prohibida; debiendo indemnizar mancomunadamente al ofendido, y hacerse-les las rebajas y abono de ley; y se manda así mismo juzgar á Jesus Matamoros, Gabino Rodriguez y Ramon Zamora, por aparecer complicados en los referidos delitos.

47. Enero 25.—Contra Andrez Alvarado de Alajuela, por libelo infamatorio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

48. Enero 25.—Contra Juan Vindas de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

49. Enero 30.—Que a interpuesta por el Sr. Henrique Rojas de Alajuela, contra el Juez de 1ª instancia de Cartago, por prevaricato.—Se declara no haber lugar á formación de causa.

50. Enero 31.—Contra Juan Mesen de San José, por herida leve y ebriedad habitual.—Se le condena por el delito de herida á treinta días de reclusion descontables en obras públicas y á veinte pesos de multa por la portación y uso de arma, con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley, absolviéndole de la instancia en cuanto al delito de ebriedad.

51. Enero 31. Contra Tomas Manuel Gonzales de Alajuela, por herida.—Se condena al procesado á treinta días de reclusion, descontables en obras públicas, y á veinte pesos de multa, por el uso de arma prohibida, con las indemnizaciones, rebajas y abono de ley.

52. Enero 31.—Contra Ignacio Vasquez de Heredia, por desobediencia, portación de arma y ebriedad habitual.—Se le condena á tres años de prisión y á una multa de veinte pesos, con las rebajas y abono

de ley, y se le manda poner en cartatela hasta que acredite enmienda.

San José, Febrero 1º de 1861.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se rematará en el mejor postor, en este juzgado tres porciones de tierra, situadas en Rosales de la jurisdicción de Alajuela. La una que está marcada con el n.º 19, comprende veintina manzanas, cinco mil setecientos doce varas cuadradas, colindante: por el Norte, con tierras del Setifal; por el Sur, con el cuadro n.º 18; por el Este, con la quebrada de Ocas; y por el Oeste, con el terreno n.º 16; valorado en setecientos pesos. Otra porción que está marcada con el n.º 18, que contiene trece manzanas, nueve mil setecientas treinta varas cuadradas, que linda: por el Norte, con el terreno n.º 19; por el Sur, con el Callejon de Murillo; por el Este, con la Quebrada; y por el Oeste, con el Callejon principal; valorado en cuatrocientos cincuenta pesos; y la otra porción marcada con el n.º 9 contiene doce manzanas, cuatro mil novecientas setenta y dos varas cuadradas, que linda: por el Norte, con el terreno n.º 11; por el Sur, con terreno de la testamentaria del finado Martín Alfaro; por el Este, con el Callejon de Murillo; y por el Oeste, con el yerro Grande; valorado en quinientos cincuenta pesos; y todos tres terrenos importan mil setecientos pesos. El que quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pues se rematarán en el mejor postor, para pagar al Tesoro Municipal de Cartago cantidad de pesos que debe el Sr. Manuel Lara, á quien pertenecen dichos bienes.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 14 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chaves. Benito Duran.

A las doce del día cuatro de Marzo próximo, se rematarán en el mejor postor veinte caballerías, siete manzanas mil cuatrocientas cuarenta y ocho varas cuadradas de tierra, situadas en San Carlos, valorada á razón de cien pesos caballería, y denunciadas por Don Guillermo Nague, colindantes: al Sur, con el rio Arenal; al Este, con el mismo rio y la milla del San Carlos; y por los demás rumbos con tierras baldías. Quien quisiere hacer postura, comparezca en este juzgado el día y hora señalada.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 8 de 1861.

J. R. Mata.

A. Castro. Telésforo Alfaro.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continúa.)

(Véanse los números 85, 86 y 87.)

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

De propósito he limitado mis observaciones á la resistencia revolucionaria, por que en los últimos años se ha pretendido que cualquiera Estado, siempre que así plugiere á su voluntad soberana, puede retirarse de la union en

conformidad con la Constitución y sin violar ninguno de los derechos constitucionales de los demás miembros de la Confederación; y que, del mismo modo que cada uno de ellos entró á parte de la union por el voto de su pueblo reunido en Convencion, así cualquiera de los mismos puede retirarse mediante un voto semejante en una Convencion igual.

Para justificar la separación, como remedio constitucional, debe partirse del principio de que el gobierno federal es nada más que una voluntaria asociación de Estados, celebrada para que se disuelva al antojo de cada una de las partes contratantes. Si así se admitiere, la Confederación no sería sino un monton de arena, en el cual pudiera penetrar, para disolverlo, cualquiera ola de la opinion pública de cualquiera de los Estados. De este modo nuestros treinta y tres Estados pudieran descomponerse en otras tantas repúblicas mezquinas, desconcertadas y hostiles, autorizadas para retirarse de la union, sin responsabilidad alguna, siempre que cualquiera conmoción repentina las impeliese á esa separación. Bajo semejante sistema, podría quebrarse en fragmentos, en el espacio de pocas semanas, una union que costó á nuestros padres, para establecerla, años de penalidades, de privaciones y de sangre derramada.

Este principio es absolutamente contrario á la historia, no menos que al carácter de la Constitución federal. Despues que esta se hubo ideado con el mayor cuidado y la mas madura deliberación, fué sometida, para que la ratificasen, á las Convenciones del pueblo en los diferentes Estados. Sus cláusulas fueron discutidas largamente en aquellas asambleas compuestas de los prohombres del país. Sus opositores sostenían que confería poderes al gobierno federal peligrosos para los derechos de los Estados; al paso que sus defensores pretendían que, mediante la justa interpretación de aquel pacto, no había motivos para fundados temores. En medio de aquella poderosa lucha entre las primeras inteligencias de este ó de cualquiera otro país, jamás se le ocurrió á ninguna de ellas, ni entre los opositores ni entre los defensores, el manifestar, ni siquiera sugerir, que todos sus esfuerzos eran trabajo en balde; ya que en cualquiera momento en que un Estado se sintiese agraviado, podía retirarse de la union; y, sin embargo, cuán poderoso argumento hubiera sido este contra

los que temian que los derechos de los Estados iban á menoscabarse en fuerza de la Constitucion! La verdad es que solo muchos años despues del origen del gobierno federal llegó á avanzarse por primera vez una proposicion semejante. Aludió á ella y refutóla con concluyentes argumentos el jeneral Jackson; quien, en su Mensaje de 16 de Enero de 1833, al trasmitir al Congreso la ordenanza anulatoria de la Carolina del Sur, empleó el siguiente lenguaje: "El derecho del pueblo de un solo Estado á eximirse á sí mismo, á su antojo y sin el consentimiento de los Estados, de sus mas solemnes obligaciones, poniendo á riesgo la libertad y la dicha de los millones de habitantes que constituyen esta union, no puede admitirse. Semejante derecho debe considerarse como totalmente contrario, tanto á los principios sobre que está basado el gobierno general, como á los fines para los cuales fué este espresamente instituido."

No se pretende que semejante teoría encuentre apoyo en ninguna cláusula de la Constitucion. Se la funda esclusivamente en una deducción, no del tenor de la Constitucion misma, sino del carácter soberano de los varios Estados que la ratificaron. ¡Pero, no puede acaso un Estado, lo mismo que un individuo, delegar una parte de su soberanía, á fin de asegurar lo demas de ella? En el lenguaje de Mr. Madison, á quien se ha llamado padre de la Constitucion. "Se formó esta por los Estados, es decir, por el pueblo, en cada uno de los Estados, obrando en su mas alto carácter soberano; y se formó por consiguiente por la misma autoridad que formó las constituciones de Estado."

"Ni el gobierno de los Estados Unidos, creado por la Constitucion, es menos gobierno, en el estricto sentido de esta palabra, dentro de la esfera de sus atribuciones, que los gobiernos creados por las constituciones de los Estados, en la respectiva esfera de las suyas. Como ellos, está organizado en departamentos legislativo, ejecutivo y judicial. Ejerce su accion, lo mismo que ellos, directamente en las personas y en las cosas; y del mismo modo que ellos, tiene á su disposicion una fuerza física para ejercer los poderes que se le han conferido."

Se organizó con la intencion de que fuese perpetuo, y no para que se anulase al capricho de cualquiera de las partes contratantes. Los primitivos artículos de la Confederacion iban así encabezados:

"Artículos de Confederacion y union perpetua entre los Estados"; y en él 13^o se declara terminantemente "que los artículos de esta Confederacion serán inviolablemente observados por cada Estado y la union será perpetua." El preámbulo de la Constitucion de los Estados Unidos, con espresa referencia á los artículos de la Confederacion, dice que fué establecida "con el objeto de formar una union mas perfecta." Y sin embargo, se pretende que esta "union mas perfecta" no atribuye el atributo esencial de perpetuidad.

(Continuará)

AUTORIDAD PUBLICA.

Con este título se registra en el acreditado "Mercurio" de Valparaiso, un interesante artículo que alla por el año de 58 se publicó en el "Ferrocarril" periódico semi-oficial de Chile, y que hoy, vuelve á publicarse en el "Mercurio".—Las mas estrañas ideas hemos oido vertir, acerca del principio de autoridad y en el pais es muy útil que se fijen las inteligencias en su verdadera acepcion.—Nos parece muy necesaria la reproduccion del supradicho artículo, porque con él, puede que logremos contribuir á disipar ciertos errores, que en mas de una vez, hacen salir á los gobernantes de su verdadero sendero, y á los gobernados de sus legítimas aspiraciones.—Ya otras veces, hemos publicado sobre este asunto algunas ideas emitidas por la prensa de Nueva-Granada; pero no es bastante aun para comprender bien este importante ramo de la ciencia política.

El Sr. Pradel, autor de la mencionada publicacion se espresa así: "Cuando falta la ciencia, la discusion es la salvacion única; pero la discusion amplia, completa y limitada en la que cada uno pueda decir y desarrollar sus razones ó sus extravíos, porque de todo esto, siendo nuevo, se sacará mas provecho que de todos esos andenes gastados y envejecidos, que no sirven sino para dar una caída á cada paso, y á cada momento oponer un obstáculo ó un precipicio."

La palabra no daña: la palabra ilustra; la marcha por la senda del error es lo peligroso, lo dañino.

Nuestra sociedad está amenazada, se oye decir con frecuencia: el horizonte está ennegrecido: no se descubre el puerto seguro: no sabemos á donde vamos: estamos al borde de un precipicio á donde van á impelernos las pasiones desencadenadas: solo una resistencia mas fuerte podrá salvarnos.

Nuestra sociedad está amenazada. Y como no ha de estarlo, si los que confiesan su ignorancia, hacen alarde de su poder, oprimen á los que sufren y persiguen á los que quieren ilustrarlos?

El horizonte está ennegrecido: ¿y como ha de aclararse, sino procuráis disipar las nubes del error que lo oscurecen?

No se descubre el puerto seguro: ¿como habéis de descubrirlo sino queréis buscarlo, consultando la brújula de la razon y de la historia, y os obstináis en querer salvar el bajel con solo echar las anclas de la violencia en medio de un golfo embravecido por las tempestades?

Estamos al borde de un precipicio á donde van á impelernos las pasiones desencadenadas, y solo la re-

sistencia podrá salvarnos. Error. El que se halla en la pendiente de un monte, si baja voluntariamente al valle, se salva; pero si aguarda ser impelido, y se empeña en resistir, entonces es cuando puede ser precipitado.

Cuando se baja voluntariamente, aunque el descenso sea difícil y peligroso, hay tiempo de elegir la senda menos rápida, de torcer las direcciones y llegar tranquilamente al llano; pero si se aguarda el impulso extraño, mientras mayor es la resistencia, mayor es el impulso; la resistencia es ineficaz en una pendiente sin punto de apoyo; sobreviene el cansancio; no hay tiempo de elegir senda ni torcer las direcciones, y la caída es segura.

Los vicios de nuestro régimen actual y de los anteriores quizá su misma constitucion y naturaleza, han colocado al carro de la sociedad en una pendiente resbaladiza: la opinion de la sociedad demanda el abandono de esta posicion violenta, de esa situacion insostenible; y si sus conductores dirijen la marcha por la senda menos escabrosa; si dan vuelta al descenso, bajarán con facilidad y sin peligro, pero si se obstinan en permanecer inmóviles y en resistir á todos los impulsos, con la tirantez harán estallar las riendas, y el desastre es infalible.

La salvacion de las sociedades no estriba en que los gobiernos resistan, sino en que se antepongan, en que prevengan el impulso de las exigencias públicas. Estas forman un torrente demasiado impetuoso para que se piense seriamente en que pueda ser contenido. Algunos pedazos de cetros y de tiaras mezclados con armas de todas especies que sobrenadan arrastradas en la rugiente y espumosa superficie, demuestran que los diques son impotentes, aunque estén labrados con hierro y enlazados con leyes de derecho humano ó de derecho divino.

Es un torrente irresistible, lo cuerdo, lo prudente, es no dejar que se forme: cuando amenaza y ruje, ya es alarmante el riesgo; despues que se desborda, ya no hay fuerzas humanas que lo detengan en su carrera.

Pero de concesion en concesion, se dice, iremos á lo infinito, á lo desconocido, que puede ser el caos y la muerte. Error. Las sociedades jamás demandan su aniquilamiento: nunca piden sino lo que les conviene. ¿Sabéis cuando las concesiones son un peligro? Cuando les oponéis la resistencia, porque entonces cada concesion es una posicion perdida por la resistencia y ganada por el impulso. Lo importante, lo útil, lo necesario, es prevenir esas exigencias.

Preparaos, pues, á marchar: antes que os impelan, marchad; pero marchad decididamente, no temáis lo que hay debajo de la pendiente: lo que hay debajo es el abismo, si sois precipitados; pero si bajáis á él, hallaréis un valle nivelado, fértil, risueño y magnífico, en donde pueden dejarse correr libremente las exigencias públicas, sin ninguna clase de peligro.

Pero ¿que es entonces la autoridad? se pregunta. ¿Que papel ha de representar en la sociedad? ¿Está ahí para ser respetada, ó para ser escarnecida? ¿Debe ser una voz de mando que signifique obediencia, ó solo una simple velca, mas á propósito, mientras mas dócil para doblegarse como juguete de los soplos maléficis, insolentes ó caprichosos de las ambiciones de las turbas ó de la opinion pública?

Esto es lo que vamos á examinar.

(Continuará.)

MENSAJE

DEL EXMO. SR. GENERAL PRESIDENTE
DON TOMAS MARTINEZ,
LEIDO EN LA INSTALACION DEL CONGRESO
LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA
verificada el 16 de enero de 1861.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS.

Hoy es un día de gozo para Nicaragua, porque esperaba con ansia vuestra reunion: es de mucho mas para mí, que tengo el honor de hallarme en vuestro seno. Os felicito cordialmente, y desco que el Supremo Legislador bendiga vuestras determinaciones para que se colmen tantos votos, que se elevan por vuestro acierto.

Doble gozo experimento al poder decir que la República se halla en plena paz, y que la libertad y el orden se han hermanado en medio de la confianza general.—Mediante la visible voluntad de la Providencia, atribuyo el actual orden de cosas al programa de paz y de reconciliacion, que he seguido constantemente. La paz, Señores, si es un gran bien para las naciones, es inmenso, es inestimable para Nicaragua, que tiene enemigos vigilantes ansiando aprovecharse de una disension.

Bajo su benéfica influencia, el pais ha mejorado cuanto era posible despues de su casi completo estermio. El Gobierno, tengo el honor de decirlo, hace cuanto le es posible, para animar en todas partes el progreso, porque en el estado de aniquilamiento y desconfianza en que nos dejó la pasada guerra, no bastaba que el Gobierno sirviese de atalaya: le era preciso por medios directos ó indirectos impulsar las empresas útiles del pais.—Ejemplo de esto es la preciosa planta de café, que hoy se cultiva en abundancia, despues de los privilegios que le concedisteis, y de las exenciones, que se han acordado al cultivador. Así es en lo demas; pero no por esto digo que los pueblos no hagan nada por sí; léjos de eso, pues basta recordar la situacion de Nicaragua al terminar la guerra y compararla con la de hoy, para convencerse que nuestro pueblo es sumamente laborioso.

La composicion de caminos comenzó el año anterior tropezando con las dificultades que las grandes obras encuentran en su origen. Una de ellas es, que en algunos puntos miran con desagrado la contribucion anual de tres días de trabajo. Yo pienso que es conveniente disminuirla, y proseguir la empresa con constancia, ayudándola con todo el poder del Gobierno. Damos una idea muy triste al extranjero que pasa de una á otra de nuestras principales ciudades, y el progreso y la civilizacion jamás penetran, cual corresponde, por nuestras peligrosas sendas: las vías de comunicacion son canales de vida para las sociedades, á semejanza de las arterias para el cuerpo humano. Fijad, pues, vuestra atencion en punto tan interesante, y no omitáis medio de facilitar la em-

presa.

La instruccion primaria, necesidad grandísima, para toda sociedad, especialmente para las Repúblicas, no se desarrolla entre nosotros conforme nuestros deseos. Los fondos destinados al efecto son muy escasos, y por consiguiente, estando mal dotadas las escuelas, no son servidas en todas partes por maestros á propósito. De allí dimana que la enseñanza sea imperfecta: que el progreso sea paulatino; y que los individuos que pueden, ocurran mejor á la enseñanza privada. El movimiento civilizador del siglo es demasiado violento para que le resistamos inmóviles: es preciso que nos movamos tambien nosotros, y á vosotros toca facilitar el impulso.

Los cuerpos de milicias, á merced de un trabajo inmenso, están arreglados, pudiendo hoy por la primera vez, el Gobierno de Nicaragua decir que cuenta con un ejército de 7,000 soldados. — Aun no estaba concluida la formacion de los batallones, cuando Walker invadió á Honduras, y Nicaragua, sin causar alarma y en muy pocos dias levantó las milicias formadas y se preparó á la defensa de la nacionalidad. — Mi anhelo ahora es completar la obra disciplinándolas; y como se ha dado principio con tan buen éxito, me prometo que dentro de poco tiempo habremos logrado tan interesante objeto.

La Hacienda pública va mejorando de dia en dia, porque convencido de que ella es la vida del Estado, le he consagrado mi atencion constantemente. La enorme deuda que gravita sobre ella y el propósito firme de conservar el crédito, que es la base de la hacienda, nulificaron las Aduanas y aun las demas rentas, de manera que hemos venido atravesando una crisis larga y continuada. Sin embargo, no ha habido necesidad de decretar empréstitos con excepcion de uno estremadamente módico para auxiliar á los gastos de la guerra cuando se levantaron fuerzas contra la última tentativa de Walker. Antes bien, lo devengado por la tropa, durante la campaña nacional, está ya pagado en metálico, y fijado el dia para hacer el primer dividendo entre la oficialidad; y considero que dentro de poco tiempo será muy favorable nuestra situacion rentística. Pero el progreso en este ramo será siempre imperfecto, mientras no tengamos un cuño, porque estamos expuestos á continuas pérdidas en la introduccion de las monedas, y porque nuestra riqueza mineral sale hoy á fabricarse al extranjero. Casi no puede tenerse como nacion aquella que no tiene moneda que la represente en el comercio; y por tanto, os encarezco este paso como uno de los que mas conviene á nuestro engrandecimiento.

A medida que la paz se ha ido afianzando en el interior, ha ido aumentando nuestro crédito en el exterior. Conservamos buenas relaciones con todas las potencias y con varias tenemos en práctica trata-

dos de amistad y comercio. Ya fueron cangeados los que celebramos con Francia é Inglaterra, y tambien la Convencion con la última, relativa á la cuestion de Mosquitia. En su virtud, fué nombrado por nuestra parte un comisionado para recibir el puerto de San Juan del Norte y el terreno antes disputado, y al mismo tiempo lleva instrucciones para cerciorarse é indicar la mejor manera de gobernar á los habitantes del puerto, porque siendo la mayor parte extranjeros, es conveniente conservarles sus usos y costumbres.

Tengo el sentimiento de anunciaros que el tratado con el Gobierno de los Estados Unidos no fué concluido, porque el Senado de aquella nacion no lo aceptó sino modificando uno de los artículos. Como en virtud de la modificacion debia volver á vuestro conocimiento, el mismo Senado fijó un nuevo término para el cange, el cual espiró antes del dia en que la ley ha señalado vuestra reunion. Para conciliar la dificultad, deseosos de vincular nuestro pais con todas las potencias, se pensó convocaros extraordinariamente; pero la invasion de los filibusteros á Honduras, que por muchas razones Nicaragua consideraba hecha á ella misma, alejó del todo el pensamiento, porque no era posible realizarlo en momentos en que íbamos á consagrarnos á la defensa de la nacion. En tal concepto, se creyó conveniente instruir á nuestro Ministro en los Estados Unidos para que espusiese lo relacionado y manifestase la necesidad de prorogar el enunciado término; pero con gran pena he visto la contestacion que se le dió declarando que el Presidente de aquella República carece de facultades para estipularlo. Si ha sido tan sensible que cinco tratados celebrados en diversas épocas, y ratificados por Nicaragua, no hayan pasado en el Senado de los Estados Unidos, sería mucho mas que este corriese igual suerte, porque nuestro comercio é industria necesitan hoy mas que antes, de los pactos con las naciones marítimas.

Con los Gobiernos centro-americanos, exceptuando uno solo, nuestras relaciones son tan cordiales, cual las impuso la naturaleza entre individuos de una misma familia, familia, es verdad, dividida por desgracia ó por inesperienza; pero que mas tarde volverá á unirse, porque todo le es comun, y porque ella misma lo siente y lo quiere así, confiando en que la corriente inevitable de los acontecimientos la conducirá á tal punto. Al recibir la noticia de que Honduras estaba invadida por los filibusteros, Nicaragua se considero invadida á sí misma, y los nicaragüenses habríamos compartido la suerte de nuestros hermanos, si no hubiese bastado el primer esfuerzo de Honduras y de Guatemala, apoyado por las autoridades de Belice y la marina militar de S. M. B. en aquellas costas, para aniquilar al invasor. —

Al mismo tiempo, Costa-Rica fué teatro de terribles acontecimientos, á consecuencia de la invasion encabezada por los generales D. Juan R. Mora y D. J. María Cañas, cuyos acontecimientos sensibles como son á todo centro-americano, me movieron á implorar piedad en favor de los vencidos; y de las familias de los muertos en la expedicion. Tuve el placer de ver que el Mandatario Supremo de aquella República hubiese obrado generosamente, aun antes de recibir mi interposicion, correspondiendo así al elevado concepto que he formado de su carácter.

Dije antes que con un solo Gobierno no manteniamos relaciones: es el del Salvador, que sin justo motivo las cerró tan definitivamente, que invadido ya el territorio centro-americano, le invitó este Gobierno á preparar la defensa, y no obtuvo sino una repuesta indirecta de que las relaciones con nosotros las habia cerrado de antemano. El Sr. Presidente del Salvador, mal informado sin duda, creyó que algunos de sus enemigos políticos aislados en este pais, fraguaban contra él una revolucion en la frontera Occidental, cuya creencia le impulsó á dirigir varios reclamos á pesar de haberle respondido que este Gobierno habia ordenado la internacion de los emigrados, y la vijilancia necesaria para impedir que fuese infringida nuestra neutralidad. Despues se han publicado escritos ofensivos al propio Sr. Presidente, que se atribuyen á los mismos emigrados; en cuya virtud exijió que se prohibiesen tales publicaciones, y como no se accedió á su demanda, porque no se podia acceder, adoptó aquel mandatario la estremoidad que dejo referida. — De nuestra parte, ninguna cosa posible habríamos negado al Gobernante de una República hermana de la nuestra; pero nos pidió un imposible al pedirnos la supresion de la libertad de imprenta, y desde luego no se pudo obsequiar su solicitud.

Los Ministros respectivos os darán cuenta detallada de todos los ramos de la Administracion, pues yo apenas he dado una sola pincelada.

Soberano Congreso: vos representais una nacion pequeña por su tamaño, pero grande por su posicion, grande por sus infortunios, y muy grande por su porvenir. — Los ilustres miembros de que estais compuesto garantizan vuestras determinaciones: dad principio, pues, en calma á vuestras importantes tareas, para que desde hoy comencéis á allanar los obstáculos que impiden la marcha progresiva del pais. TOMAS MARTINEZ.

Remitido.

En el n.º 86 de la Gaceta Oficial, un curioso de Heredia hace algunas preguntas sueltas que tienen relacion con los últimos acontecimientos políticos. Sin ser yo filiche ministerial, se me ha antojado, por humorada, perder un rato de mi tiempo para contestar al señor pregunton, en los términos siguientes.

Al publicarse en la Gaceta n.º 83 de 27 de Enero, la lista de los individuos que el Gobierno tuvo á bien indultar, no fué con el objeto de dar una satisfaccion pública, sino con la mira de que llegase dicho indulto á noticia de los agraciados, para que sin obstáculo alguno, pudieran regresar cuando quisie-

sen, al hogar doméstico.

Don Manuel Zeledon habia cumplido ya su condena, y los otros señores de que habla el curioso, sabian particularmente el indulto y que estaban en plena libertad para volver á sus respectivas casas. — Entonces ¿para qué incluir sus nombres en los periódicos sino habia ya objeto que exijiese la publicacion?

Con respecto á Don José Antonio Chamorro, no debe extrañarse que pasee por las calles y ande libremente, así como pasean otros muchos contra quienes no ha habido la prueba necesaria para obrar.

Si el curioso de Heredia quiere tomarse el trabajo de venir á leer la voluminosa causa seguida á consecuencia de la última revolucion, entonces se convencerá de que no hubo mérito para proceder contra el Sr. Chamorro; y por consiguiente, si es un hombre franco, tendrá que confesar de que ha escrito con bastante lijereza.

Ademas, es preciso que entienda el articulista, que las autoridades que conocieron en el proceso de que se ha hecho referencia, no obraban por capricho sino con conocimiento de causa: — no era un tribunal inquisitorial que podia impunemente castigar á todos aquellos de quienes se sospechaba por pertenecer á un bando político contrario. — Las opiniones que en política tenga cualquiera hombre, no constituyen delito, mientras no ocurra á las vias de hecho é infrinja las leyes. — Este es un principio de eterna justicia reconocido y acatado en todos los pueblos cultos.

No hay una razon justa para sorprenderse de que el Gobierno haya indultado á Don Evaristo Fernandez y á otros. ¿Hasta cuando hemos de estar presenciando la persecucion y castigo de nuestros hermanos que en una mala hora pudieron estraviarse? ¿Ha de ser siempre el Gobierno inexorable y ha de estar siempre con el látigo en la mano para atraer, por este medio, al deber, á los que tuvieron la desgracia de equivocarse? ¿es este, por ventura, el paso mas político para amalgamar los partidos? — No, de ninguna manera: deseamos al contrario, que todos los costarienses nos unamos: que en las aras de la patria sacrifiquemos los odios y resentimientos pasados y que no se escuche otra voz que la de la union y fraternidad. — Por tanto, debe considerarse como inoportuno el remitido del Curioso de Heredia, porque en estas circunstancias no viene á hacer otra cosa que á enervar los ánimos, resucitando dolorosos recuerdos que deben relegarse al olvido y al silencio.

San José, Febrero 12 de 1861.

Antonio Alvarez.